



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

100

PREGUNTAS TÉCNICAS

REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Secretaría de Estado de Migraciones, pone a disposición del público general el presente documento con el fin de ofrecer **información clara, directa y verificada a la ciudadanía** sobre el proceso de regularización extraordinaria.

Como fuente primaria y fiable, se insta a que todas las **personas potencialmente beneficiarias puedan acceder a información oficial** para evitar confusiones y facilitar la comprensión del procedimiento.

A lo largo de las últimas semanas se han recopilado **numerosas consultas recibidas a través de los diversos canales de atención ciudadana**, que se recogen a continuación con el objetivo de dar respuesta a las diferentes situaciones de las personas beneficiarias.

Escuchar estas necesidades **es parte fundamental del compromiso de servicio público** de este Ministerio y del Gobierno de España. Por ello, se publica la presente recopilación de dudas más frecuentes acompañadas de respuestas actualizadas. El objetivo es acompañar a las personas beneficiarias, **ofrecerles seguridad en cada paso del procedimiento** y garantizar que cuentan con la información necesaria para realizar sus trámites con confianza.

El presente documento surge de la escucha activa a las dudas más comunes de los beneficiarios y actores del proceso de Regularización

Para facilitar la consulta y ofrecer respuestas más útiles, se han organizado las preguntas en **bloques temáticos que reflejan las principales áreas de interés detectadas**. Cada apartado reúne cuestiones relacionadas con un mismo ámbito concreto, lo que permite localizar rápidamente la información necesaria y comprender mejor cada aspecto del proceso de regularización extraordinaria.



ÍNDICE

1. PROCEDIMIENTO

1. ¿Hasta cuándo se puede presentar la solicitud de este procedimiento?	10
3. ¿A quién NO va dirigida esta medida?	10
4. ¿Qué vías se habilitan para presentar la solicitud?	10
5. Vía telemática	10
6. Vía presencial	11
7. He presentado mi solicitud en un registro público no habilitado para el proceso, por ejemplo, en un Ayuntamiento. ¿Se admitirá a trámite?	11
8. Una vez presentado la documentación, ¿Cómo recibiré la respuesta de la administración a mi solicitud (notificación)?	11
9. Subsanciones. He recibido una comunicación de la administración solicitando que aporte documentación que falta. ¿Dónde y cómo debo presentarla?	12
10. Si detecto errores en mi resguardo de solicitud ¿cómo puedo solucionarlo?	12
11. ¿Existe un cupo o número máximo de personas que puedan acceder a este proceso de regularización?	12
12. ¿El proceso concede la nacionalidad española?	12

Cita previa y vía presencial

13. ¿Dónde se pide la cita previa?	12
14. ¿Cómo pido cita previa para mi familia?	12
15. ¿Puede pedir cita previa un amigo o familiar por mí?	13
16. ¿Es gratuito llamar al 060?	13
17. ¿Puedo presentar mi solicitud si llegado el día de la cita previa me falta por recibir algún documento?	13

Presentación telemática

18. ¿Puede presentar otra persona (como por ejemplo un familiar) con certificado mi solicitud?	13
19. ¿Hace falta poder notarial para apoderar a otra persona?	13
20. ¿Hasta cuándo puedo presentar la solicitud?	13

ÍNDICE

Formularios de solicitud

21. ¿Dónde se descargan?	13.
22. ¿Qué modelo deben presentar los solicitantes de protección internacional?	13.
23. ¿Qué modelo de solicitud debo presentar si ya no soy solicitante de P.internacional?	14.
24. He llegado a España antes del 1 de enero de 2026, pero he solicitado protección internacional después de enero de 2026. ¿Qué modelo de solicitud debo presentar? ¿Debo desistir de la solicitud de protección internacional?	14.
25. ¿Qué modelo de solicitud debo presentar si me encuentro en situación irregular y nunca he sido solicitante de protección internacional?	14.
26. ¿Qué modelo de formulario debo cumplimentar si quiero presentar mi autorización junto con la de mis hijos e hijas menores de edad?	14.
27. Si soy titular de una autorización de residencia en España y mis hijos e hijas menores de edad se encuentran en situación administrativa irregular, ¿qué modelo de solicitud debo presentar para obtener su autorización de residencia?	15.
28. Estoy buscando los modelos de declaración responsable que indica el Real Decreto, ¿dónde puedo encontrarlos?	15.

Pago de tasa

29. ¿Hay que pagar una tasa?	16
30. Si tengo NIE, ¿cuándo tengo que pagar la tasa?	16
31. ¿Los menores también pagan si se tramitan dentro de la unidad familiar?	16
32. Si NO tengo NIE ¿Cómo pago la tasa?	17
33. ¿Puede pagar el NIE un amigo que cuenta con NIE o DNI?	17
34. ¿Hay que pagar una tasa para obtener la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)?	18

Documentación que debo presentar

35. ¿Qué documentación debo presentar?	18
--	----

ÍNDICE

Antecedentes penales

36. ¿Los certificados de antecedentes penales tienen una fecha de validez?	18
37. ¿De dónde debo justificar los antecedentes?	18
38. ¿Qué hago si no he recibido el certificado de antecedentes?	19
39. ¿Hacen falta presentar el certificado de antecedentes penales en España o se consultarán de oficio?	19
40. ¿Hace falta la traducción jurada y la apostilla de los antecedentes penales?	19
41. ¿Hay algunos casos en los que no es necesario el documento que certifica carecer de antecedentes penales?	19

Justificar la permanencia en España

42. ¿Qué documentos sirven para justificar la permanencia en España requerida?	19
43. ¿Vale el certificado histórico o volante de empadronamiento?	19
44. ¿Ocurre algo si existen huecos en mi padrón?	20
45. ¿Qué otras pruebas justifican la permanencia?	20

Caducidad de documentos

46. ¿Qué documentos se pueden presentar caducados?	20
--	----

2. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

47. Una vez recibida la resolución definitiva, ¿qué debo hacer?	21
48. ¿Cuál es la vigencia de la autorización concedida?	21
49. ¿Qué tengo que hacer cuando la vigencia de la autorización expire?	21

Trabajo

50. ¿Cuándo puedo empezar a trabajar?	21
51. ¿La autorización de residencia obtenida es válida para vivir y trabajar fuera de España?	22
52. ¿Podré trasladarme a otros países para trabajar una vez obtenga la autorización del proceso de regularización?	22
53. ¿Puedo cambiar de empleador durante la vigencia de la autorización?	22
54. ¿Percibiré algún tipo de retribución económica una vez que obtenga la regularización?	22

ÍNDICE

3. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZÓN DE ARRAIGO PARA SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (DA 20) MODELO DE SOLICITUD EX31

55. He sido solicitante de protección internacional, pero me denegaron la solicitud, ¿qué formulario tengo que utilizar para presentar la solicitud?	23.
56. He sido solicitante de protección internacional, pero desistí de la solicitud, ¿qué formulario tengo que utilizar para presentar la solicitud de la autorización?	23.
57. Si mi solicitud de Protección Internacional está en trámite, ¿debo desistir de dicha solicitud para presentar la solicitud de la autorización de residencia?	23.
58. Si he presentado un recurso ante la denegación de mi solicitud de Protección Internacional, ¿debo desistir de dicho recurso para presentar la solicitud de la autorización?	23.
59. ¿Qué documentación debo aportar si soy o he sido solicitante de Protección Internacional?	23.
60. He llegado a España antes del 1 de enero de 2026, pero he solicitado protección internacional después de enero de 2026. ¿Puedo acceder a la regularización? ¿Qué formulario debo presentar? ¿Debo desistir de la solicitud de protección internacional?	24.
61. Resumen de formulario y tasa que se debe presentar	24.

4. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZON DE ARRAIGO EXTRAORDINARIO (DA21) MODELO DE SOLICITUD EX32

62. ¿Quién puede solicitar esta autorización (EX32)?	25.
63. ¿Qué modelo de solicitud debo presentar para solicitar la autorización de residencia por arraigo extraordinario?	25.
64. ¿Qué documentación debo presentar?	25.
65. Resumen de formulario y tasa se debe presentar.	25.

ÍNDICE

Certificado de vulnerabilidad

66. ¿Cuándo tengo que presentar el certificado de vulnerabilidad?	27
67. ¿Qué entidades y servicios sociales pueden expedir el certificado de vulnerabilidad?	27
68. ¿Cómo se tiene que cumplimentar el modelo de certificado de vulnerabilidad facilitado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones?	27
69. ¿Solo es válido el modelo de certificado que se descarga en la web del Ministerio?	27
70. ¿Qué hago si no conocen este documento o no dan cita las autoridades competentes?	27
71. ¿Quién es el personal encargado para su firma en el caso de Ayuntamientos, y en el caso de entidades y organizaciones sindicales inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería?	27
72. ¿Cómo me tienen que sellar el Certificado de vulnerabilidad?	27
73. ¿Puedo solicitar la autorización (EX21) con un justificante de haber solicitado el certificado?	28
74. ¿Debo pagar por un informe/certificado de vulnerabilidad?	28
75. ¿Se va a modificar el Real Decreto de Regularización para que deje de ser obligatorio el informe de vulnerabilidad?	28
76. ¿Los menores necesitan informe de vulnerabilidad?	28
77. ¿Ha cambiado el informe de vulnerabilidad? ¿Sirve el anterior?	28
78. ¿En qué ha cambiado y cómo se cumplimenta?	28

Supuesto laboral

79. ¿Necesito obligatoriamente presentar un contrato de trabajo para obtener una autorización de residencia del procedimiento extraordinario?	29
80. Si he presentado un precontrato u oferta laboral, ¿la obtención de la TIE estará condicionada al alta en la Seguridad Social?	29
81. ¿Debe tener fecha de inicio esta oferta en el supuesto laboral?	29
82. En caso de declaración responsable de trabajo por cuenta propia, ¿cuándo habría de darse de alta como autónomo?	29
83. ¿Dónde encuentro el modelo de declaración responsable de querer trabajar por cuenta propia?	29

ÍNDICE

5. MENORES Y FAMILIA

84. ¿Puedo presentar la solicitud de toda mi familia?	30
85. ¿Qué formulario debo presentar?	30
86. ¿Qué tasa debo pagar en cada caso? ¿es la misma?	30
87. ¿Cómo pueden pedir cita los miembros de una misma unidad de convivencia cuando hay menores?	31
88. ¿Cómo se justifica la convivencia con los ascendientes o dependencia?	31
89. ¿Deben los ascendientes que forman parte de la misma unidad familiar solicitar un certificado de vulnerabilidad?	31
90. Si solicito la autorización de forma presencial, ¿es necesario que acudan todas las personas de la unidad familiar o de convivencia a la presentación de la solicitud?	31
91. Si una persona adulta tiene una autorización de residencia en España, ¿cómo puede regularizar a sus hijos e hijas menores en situación administrativa irregular?	31
92. ¿Necesitan presentar pasaporte?	32
93. Si presento la solicitud de mi hijo, ¿necesito presentar autorización de otro progenitor?	32
94. ¿Los menores deben pagar tasa?	32
95. ¿Cuál es el importe de la tasa por una familia?	32
96. Si una persona tiene una autorización de residencia por arraigo en trámite, ¿puede regularizar a sus hijos e hijas menores en situación administrativa irregular?	33

6. AUTORIZACIONES DE ARRAIGO EN TRÁMITE

97. He solicitado una autorización de residencia por arraigo antes del 15 de abril, ¿debo para solicitar la autorización regulada en el proceso extraordinario?	34
98. Soy titular de una autorización de residencia, por ejemplo por arraigo, y expira pronto, ¿Puedo desistir y optar a las autorizaciones reguladas en el proceso extraordinario?	34
99. Si me han denegado una solicitud de autorización de arraigo con anterioridad, ¿puedo presentar una autorización de residencia regulada en el procedimiento extraordinario?	34
100. Si estoy en fase de recurso de un arraigo, ¿puedo presentar la regularización?	34



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

PREGUNTAS

1. PROCEDIMIENTO

1.¿Hasta cuándo se puede presentar la solicitud de este procedimiento?

El último día para presentar la solicitud de la autorización de residencia regulada en este proceso extraordinario es el 30 de junio de 2026 (incluido), tanto por vía telemática como por vía presencial.

2.¿A quién va dirigida esta medida?

Podrán acceder a este proceso extraordinario las personas que se encuentren en una de estas dos situaciones:

- Ser o haber sido solicitante de protección internacional en España antes del 1 de enero de 2026.
- Estar en situación administrativa irregular y haber llegado a España antes del 1 de enero de 2026.

En ambos supuestos se deberá acreditar una permanencia ininterrumpida de al menos cinco meses en el momento de la solicitud de la autorización.

3.¿A quién NO va dirigida esta medida?

No deben solicitar la autorización de residencia regulada en este procedimiento extraordinario las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Quienes tengan una autorización de residencia o estancia en vigor o en proceso de renovación, prórroga o modificación.
- Quienes procedan del conflicto en Ucrania y cuenten con una autorización de protección internacional temporal. Estas personas disponen de un procedimiento diferente, con vías distintas de presentación y sin plazo límite para sus solicitudes.
- Solicitantes de apatridia, ya que cuentan con una normativa específica: el Real Decreto 865/2001, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

4.¿Qué vías se habilitan para presentar la solicitud?

La solicitud puede presentarse por dos vías: presencial y telemática.

5.Vía telemática

La vía telemática permite presentar solicitudes, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de cuatro formas:

- De forma individual con certificado electrónico.
- A través de personas apoderadas inscritas en el Registro Electrónico de Apoderamientos.
- https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html#2

1. PROCEDIMIENTO

- A través de profesionales habilitados, como abogados, graduados sociales o gestores administrativos.
- A través de entidades inscritas en el Registro de Colaboradores de Extranjería ([consulta el listado aquí](#)).

6. Vía presencial

La vía presencial requiere siempre cita previa y permite presentar la solicitud en los siguientes puntos, de lunes a viernes:

- Correos: al menos una oficina habilitada en capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes, en horario de 8:30 a 17:30 horas.
- Oficinas de Seguridad Social: al menos una oficina habilitada en cada provincia, en horario de 16:00 a 19:00 horas.
- Oficinas de Extranjería (OEX): oficinas habilitadas en Madrid, Alicante, Valencia, Almería y Murcia, en horario de 16:00 a 19:00 horas.

7. He presentado mi solicitud en un registro público no habilitado para el proceso, por ejemplo, en un Ayuntamiento. ¿Se admitirá a trámite?

No. Solo se aceptarán aquellas solicitudes presentadas por las vías habilitadas presenciales (oficinas de Correos, oficinas de la Seguridad Social y Oficinas de Extranjería indicadas), o por la vía telemática.

Si presentas tu solicitud a través de cualquier registro público, NO se tendrá en cuenta y recibirás una comunicación de la administración indicando que tu solicitud ha sido inadmitida a trámite. Por tanto, deberás volver a presentar la solicitud en una de las vías habilitadas para ello.

8. Una vez presentada la documentación, ¿Cómo recibiré la respuesta de la administración a mi solicitud (notificación)?

La comunicación con la persona solicitante de la autorización de residencia se realizará al lugar indicado en el apartado 3) "Domicilio a efectos de notificaciones".

Por eso se pide cumplimentar con atención los datos personales y de contacto, como teléfono, correo electrónico y dirección postal, en el momento de la solicitud de ese apartado.

Recordar que si se ha marcado la opción de comunicaciones por medios telemáticos las notificaciones y comunicaciones se efectuarán por DeHú (la Dirección Electrónica Habilitada Única es la herramienta que te facilita la gestión de las notificaciones y comunicaciones emitidas por las Administraciones Públicas adheridas).

1. PROCEDIMIENTO

9. Subsanaciones. He recibido una comunicación de la administración solicitando que aporte documentación que falta. ¿Dónde y cómo debo presentarla?

Puede presentarla de forma telemática o presencial en las oficinas de Correos habilitadas para este procedimiento. Para ello, NO es necesario solicitar cita previa.

10. Si detecto errores en mi resguardo de solicitud ¿cómo puedo solucionarlo?

Los errores materiales en los datos personales como nombre, apellidos o número de pasaporte se cotejarán con el resto de la documentación aportada para poder corregirlo. Si el error es en el correo electrónico, la comunicación con la persona solicitante se realizará al lugar indicado en el apartado 3) "Domicilio a efectos de notificaciones" de la solicitud. Si detectas cualquier otro error puedes ponerte en contacto a través del [formulario](#) web.

11. ¿Existe un cupo o número máximo de personas que puedan acceder a este proceso de regularización?

No. Ninguna persona se quedará fuera del proceso por la existencia de un cupo o tope máximo. El plazo de solicitudes finaliza el 30 de junio, y las personas que consideren que cumplen los requisitos podrán presentar su solicitud hasta ese momento.

12. ¿El proceso concede la nacionalidad española?

No. Solo concede una autorización de residencia y trabajo temporales. Para obtener la nacionalidad se requieren requisitos muy estrictos que pasan por años de residencia legal previa y aprobar exámenes de idioma y cultura. La regularización y la obtención de la nacionalidad no son procesos vinculados.

CITA PREVIA Y PRESENCIAL

13. ¿Dónde se pide?

Para presentar una solicitud de manera presencial en una oficina, debes solicitar una cita previa. Las citas se abrirán de manera progresiva. Puedes solicitar la cita previa a través de una de estas 3 vías disponibles en la página web de la regularización:

- De manera telemática, si dispones de sistema en Cl@ve, pudiendo seleccionar oficina, fecha y hora.
- En el portal de la Regularización, mediante un formulario web; en este caso no se puede escoger oficina ni fecha, ya que se asigna la más cercana a las referencias aportadas.
- Llamando al teléfono 060, con atención en español.

14. ¿Cómo pido cita previa para mi familia?

Se podrá gestionar en una misma cita las solicitudes de los miembros de una misma unidad de convivencia, para ello deberá indicarlo en el momento de la solicitud de cita.

1. PROCEDIMIENTO

15. ¿Puede pedir cita previa un amigo o familiar por mí?

Sí. Pero en el formulario debe incluir los datos de identificación de la persona que acudirá a la cita presencial: nombre completo y NIE o pasaporte.

16. ¿Es gratuito llamar al 060?

Sí, es gratuito para el potencial beneficiario, excepto el primer minuto de la llamada.

17. ¿Puedo presentar mi solicitud si llegado el día de la cita previa me falta por recibir algún documento?

Si el día de la cita previa te falta algún documento acreditativo puedes presentar tu solicitud y te será solicitado posteriormente para que lo entregues en la fase de subsanación del procedimiento. Podrás entregarlo una vez requerido y el procedimiento continuará su tramitación.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

18. ¿Puede presentar otra persona (como por ejemplo un familiar) con certificado mi solicitud?

Sólo cuando esas personas estén apoderadas por ti e inscritas en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html#2

19. ¿Hace falta poder notarial para apoderar a otra persona?

No, basta con el Registro Electrónico de Apoderamientos.

20. ¿Hasta cuándo puedo presentar la solicitud?

El último día para presentar la solicitud es el 30 de junio de 2026, incluido.

FORMULARIOS DE SOLICITUD

21. ¿Dónde se descargan?

Dentro de la página web de la Regularización, en el apartado "Formularios":

<https://www.inclusion.gob.es/regularizacion>

22. ¿Qué modelo deben presentar los solicitantes de protección internacional?

Los solicitantes de protección internacional deben presentar el modelo de solicitud EX 31, disponible en la página web de la Regularización, en el apartado "Formularios".

1. PROCEDIMIENTO

23. ¿Qué modelo de solicitud debo presentar si ya no soy solicitante de protección internacional?

Aquellas personas que fueron solicitantes de protección internacional, pero ya no lo son, deben presentar el modelo de solicitud EX 31, disponible en la página web de la Regularización, en el apartado "Formularios".

24. He llegado a España antes del 1 de enero de 2026, pero he solicitado protección internacional después de enero de 2026. ¿Qué modelo de solicitud debo presentar? ¿Debo desistir de la solicitud de protección internacional?

Debes presentar el formulario EX32 relativo a la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario.

Debes desistir de la solicitud de protección internacional en el caso de recibir una resolución favorable y presentar dicho desistimiento en el momento de solicitar la TIE.

25. ¿Qué modelo de solicitud debo presentar si me encuentro en situación irregular y nunca he sido solicitante de protección internacional?

Se debe presentar el modelo de solicitud EX 32, disponible en la página web de la Regularización, en el apartado "Formularios".

26. ¿Qué modelo de formulario debo cumplimentar si quiero presentar mi autorización junto con la de mis hijos e hijas menores de edad?

Sí el progenitor o progenitores van a solicitar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para personas solicitantes de protección internacional (DA20), deberán cumplimentar un formulario EX31 por cada miembro de la familia y marcar en cada caso:

1. Hijo menor nacido en España
2. Hijo menor no nacido

En el supuesto de que el hijo/a sea mayor de edad con una discapacidad que requiera apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, rellenará una de las casillas anteriores en función de si ha nacido en España o no.

Sí el progenitor o progenitores van a solicitar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de extraordinario (DA21), deberán cumplimentar un formulario EX32 por cada miembro de la familia y marcar en cada caso:

1. Hijo menor nacido en España
2. Hijo menor no nacido

En el supuesto de que el hijo/a sea mayor de edad con una discapacidad que requiera apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, rellenará una de las casillas anteriores en función de si ha nacido en España o no.

1. PROCEDIMIENTO

27. Si soy titular de una autorización de residencia en España y mis hijos e hijas menores de edad se encuentran en situación administrativa irregular, ¿qué modelo de solicitud debo presentar para obtener su autorización de residencia?

En este caso, tendrán que solicitar la autorización correspondiente rellenando el formulario EX25 (Solicitud de residencia temporal y desplazamiento temporal de menores extranjeros) que podrá descargarse en el apartado "Formularios" de la página web y señalar la casilla:

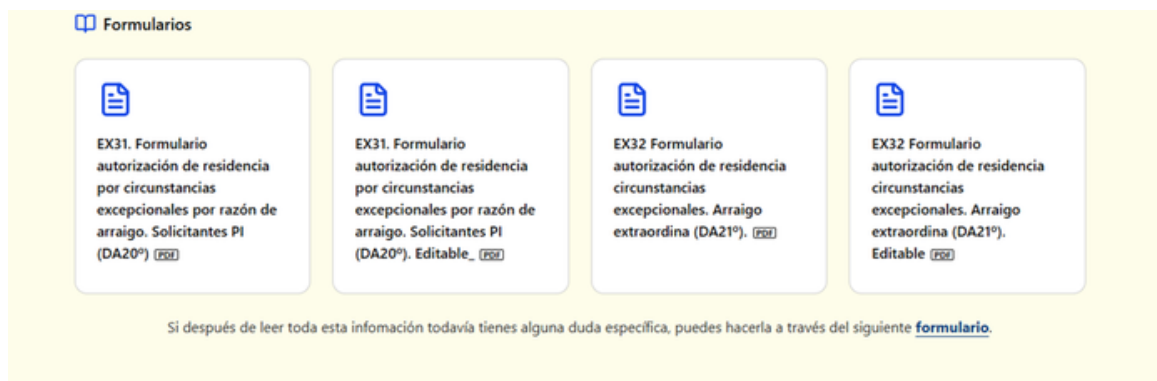
- Menor extranjero acompañado nacido en España (art. 159)
- Persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (art. 160)

Se debe tener en cuenta que durante el proceso de regularización se aplicarán las siguientes excepciones a TODAS las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 2026:

- Para los hijos nacidos en España (art.159) se exime del requisito de presentar la solicitud dentro de los seis meses posteriores al nacimiento.
- Persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (art.160) se exime del requisito de permanencia previa de dos años, así como de la acreditación de medios económicos y vivienda adecuados exigidos para la reagrupación familiar. No obstante, deberá acreditarse que la persona extranjera menor de edad ha permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud.

28.Estoy buscando los modelos de declaración responsable que indica el Real Decreto, ¿dónde puedo encontrarlos?

Los modelos de declaración responsable necesarios en cada caso se encuentran incluidos en los formularios de solicitud que puedes descargar en la página web de regularización en el apartado "Formularios".



Formularios

 EX31. Formulario autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo. Solicitantes PI (DA20º) PDF	 EX31. Formulario autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo. Solicitantes PI (DA20º). Editable. PDF	 EX32 Formulario autorización de residencia circunstancias excepcionales. Arraigo extraordinario (DA21º). PDF	 EX32 Formulario autorización de residencia circunstancias excepcionales. Arraigo extraordinario (DA21º). Editable. PDF
---	--	---	---

Si después de leer toda esta información todavía tienes alguna duda específica, puedes hacerla a través del siguiente [formulario](#).

1. PROCEDIMIENTO

PAGO DE TASA

29. ¿Hay que pagar una tasa?

Todas las autorizaciones de residencia requieren el pago de una tasa y, por tanto, también las autorizaciones enmarcadas en el proceso extraordinario de regularización.

- La tasa para los adultos es 38,28 €.
- La tasa es de 10,94 € para los menores de edad e hijas e hijos mayores de edad con una discapacidad que requiera apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.

30. Si tengo NIE, ¿cuándo tengo que pagar la tasa?

Aquellas personas que ya dispongan de un NIE deberán presentar el resguardo de haber pagado la tasa junto con toda la documentación en el momento de presentar la solicitud.

El pago de la tasa puede hacerse de forma telemática o de manera presencial, en las oficinas de las entidades bancarias.

No existe una tasa familiar, ni un pago único para la unidad de convivencia. Se abonará una tasa por cada autorización que se solicite, es decir una por persona, adulto o menor.

Las indicaciones para abonar la tasa pueden consultarse en el siguiente enlace: [modelo 790 código 052](#).

Estos son los formularios que tendrás que localizar:

- Adultos: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1. "Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo.
- Menores: "Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 "Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados".
- Hijas e hijos mayor de edad con una discapacidad que requiera apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud: "Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 "Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados".

31. ¿Los menores también pagan si se tramitan dentro de la unidad familiar?

Sí, el importe de la tasa a abonar asciende a 10,94 €. Se abonará una tasa por cada autorización que se solicite, es decir, una por cada menor.

1. PROCEDIMIENTO

32. Si NO tengo NIE ¿Cómo pago la tasa?

Las personas que NO dispongan de un número de NIE tendrán que presentar la solicitud y esperar a que la administración les comunique el inicio de la tramitación de su solicitud. Esa comunicación contendrá el número de NIE asignado a dicha persona. Cuando ya disponga de número de NIE asignado podrá pagar la tasa.

Tiene un coste de 38,28€ para las personas adultas y de 10,94€ para los menores. No existe una tasa familiar, ni un pago único para la unidad de convivencia. Se abonará una tasa por cada autorización que se solicite, es decir una por persona, adulto o menor.

Las indicaciones para abonar la tasa pueden consultarse en el siguiente enlace: [modelo 790 código 052](#).

Estos son los formularios que tendrás que localizar:

- Adultos: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1. "Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo.
- Menores: "Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 "Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados".
- Hijas e hijos mayores de edad con una discapacidad que requiera apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud: "Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 "Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados".

Una vez abonada la tasa se debe remitir el resguardo del pago de la misma si no se ha incluido en la solicitud. Se podrá hacer:

- Telemáticamente a través de la plataforma Mercurio.
- Presencialmente en las oficinas de Correos habilitadas para este procedimiento. No necesitarás cita previa para realizar dicho trámite.

33. ¿Puede pagar el NIE un amigo que cuenta con NIE o DNI?

NO. Las personas que NO dispongan de un número de NIE tendrán que presentar la solicitud y esperar a que la administración les comunique el inicio de la tramitación de su solicitud. Esa comunicación contendrá el número de NIE asignado. Cuando ya disponga de número de NIE asignado podrá pagar la tasa.

De esta forma se podrá identificar de forma más ágil el expediente en trámite con el pago de la tasa.

1. PROCEDIMIENTO

34. ¿Hay que pagar una tasa para obtener la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)?

Sí, el importe para la obtención de la TIE es de 10,96 euros. La solicitud de TIE se debe presentar ante la Unidad de Documentación de la Policía Nacional y se debe solicitar cita previa para ello.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBO PRESENTAR

35. ¿Qué documentación debo presentar?

Todos los solicitantes deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud conforme al modelo específico, disponible para descarga en el portal de la Regularización. <https://www.inclusion.gob.es/regularizacion>
- Copia completa del pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje reconocido como válido en España.
- Documentación que acredite encontrarse en España antes del 1 de enero de 2026.
- Documentación que acredite haber permanecido en España durante los cinco meses anteriores a la solicitud. Por ejemplo: el sello de entrada en pasaporte, billetes nominativos de avión, justificantes de transacciones bancarias realizadas en sucursales de territorio español, certificados oficiales de formación, contratos de alquiler nominativos o billetes de transporte para recorridos en territorio nacional. Los documentos justificativos deben ser siempre nominativos y especificar una fecha para resultar válidos.
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países donde se haya residido durante los cinco años anteriores a la llegada a España.
- Documentación justificativa relativa a la autorización específica que se va a solicitar

Para conocer la documentación que debe presentar en cada caso, consultar las hojas informativas disponibles en la web <https://www.inclusion.gob.es/regularizacion>

ANTECEDENTES PENALES

36. ¿Los certificados de antecedentes penales tienen una fecha de validez?

Los certificados Sí tienen fecha de expiración de validez, esta depende del país emisor de este, por lo que varía.

37. ¿De dónde debo justificar los antecedentes?

Del país de origen y/o de los países donde se haya residido en los últimos 5 años previos a la entrada en España.

1. PROCEDIMIENTO

38. ¿Qué hago si no he recibido el certificado de antecedentes?

Deberá presentar su solicitud de autorización junto con la siguiente documentación:

- a) Justificante de la solicitud del certificado de antecedentes penales o documento equivalente a expedir por las autoridades del país extranjero.
- b) Declaración responsable, conforme al modelo específico, en la que manifieste no haber recibido respuesta a su solicitud en el plazo de un mes.
- c) Autorización, conforme al modelo específico, a las autoridades españolas para recabar sus antecedentes penales ante el país correspondiente. Este documento deberá ser presentado en español y en el idioma del país o países en que deba surtir efecto.

Estos modelos específicos se incluyen en los formularios EX31 y EX32. A continuación, la UTEX dará traslado al Ministerio competente para que lo soliciten por vía diplomática.

39. ¿Hacen falta presentar el certificado de antecedentes penales en España o se consultarán de oficio?

NO hace falta que la persona interesada los solicite. Se consultarán de oficio por parte de la Unidad Tramitadora de Expedientes.

40. ¿Hace falta la traducción jurada y la apostilla de los antecedentes penales?

Sí, es necesaria.

41. ¿Hay algunos casos en los que no es necesario el documento que certifica carecer de antecedentes penales?

No. La ausencia de antecedentes penales y su debida acreditación es siempre un requisito obligatorio, como lo es en otros trámites de Extranjería y está estipulado en la Ley Orgánica de Extranjería.

JUSTIFICACIÓN ESTANCIA EN ESPAÑA

42. ¿Qué documentos sirven para justificar la permanencia en España requerida?

Se podrá acreditar esta situación con cualquier documento público, privado o combinación de ambos. Deben incluir el nombre y apellidos del interesado y contar con fecha de emisión.

43. ¿Vale el certificado histórico o volante de empadronamiento?

Sí, ambos documentos pueden acreditar la permanencia en España.

1. PROCEDIMIENTO

44. ¿Ocurre algo si existen huecos en mi padrón?

Tu certificado de empadronamiento deberá mostrar 5 meses de permanencia ininterrumpida en España para acreditar el requisito. Si no es así se puede acompañar de información complementaria.

45. ¿Qué otras pruebas justifican la permanencia?

Documentación que acredite haber permanecido en España durante los cinco meses anteriores a presentar la solicitud, mediante cualquier prueba válida en derecho, siempre que incluya datos personales que permitan acreditar su identidad. Todos los documentos justificativos deberán, en cualquier caso, ser nominativos y especificar una fecha para resultar válidos.

Algunos ejemplos que pueden acreditar la permanencia en España son: un sello de entrada en el pasaporte, billetes nominativos de avión, justificante de transacciones bancarias realizadas en sucursales de territorio español, certificados oficiales de haber cursado una formación, contratos de alquiler nominativos, o billetes de transporte nominativos para recorridos en territorio nacional, carné de préstamos de una biblioteca pública, justificante de haber abonado el abono transporte, justificantes de atención en ONG's o parroquias, informes médicos, etc.

CADUCIDAD DE DOCUMENTOS

46. ¿Qué documentos se pueden presentar caducados?

Copia completa del pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje, reconocido como válido en España.



2. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

47. Una vez recibida la resolución definitiva, ¿qué debo hacer?

Una vez obtenida una resolución favorable, es necesario tramitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en el plazo de un mes desde la fecha de resolución. La solicitud de TIE debe presentarse ante la Unidad de Documentación de la Policía Nacional.

48. ¿Cuál es la vigencia de la autorización concedida?

La vigencia de la autorización de residencia y trabajo es de 1 año.

49. ¿Qué tengo que hacer cuando la vigencia de la autorización expire?

En los dos meses previos a la caducidad de la autorización o en los tres meses posteriores a la caducidad de esta, la persona tendrá que modificar a una autorización de residencia en línea a lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de Extranjería.

Excepcionalmente, si no se pudiera solicitar una modificación conforme a este reglamento, esta autorización podrá ser prorrogada siempre y cuando:

- Se acredite estar en búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo
- o se aporte un informe de esfuerzo de integración emitido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia que recomienden la prórroga.

TRABAJO

50. Cuándo puedo empezar a trabajar?

Cuando una persona presenta su expediente, ya sea presencial o telemáticamente, recibirá un justificante de presentación de su solicitud. Este documento NO habilita a trabajar.

Se deben distinguir dos fases en el procedimiento que vienen acompañadas por 2 documentos diferentes:

1) La comunicación del inicio del procedimiento administrativo.

Tras presentar dicha solicitud, la persona extranjera recibirá una comunicación de inicio del procedimiento administrativo. Este documento será expedido por la Unidad de Tramitación de Expedientes (UTEX) y es el documento que habilita automáticamente para trabajar en todo el territorio nacional y en cualquier sector de actividad.

Con el inicio del procedimiento se obtiene de oficio un Número de Seguridad Social (NUSS) y una resolución que reconoce el derecho a recibir asistencia sanitaria.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

2-Autorización de residencia concedida

La autorización concedida tiene una vigencia inicial de un año y habilita a las personas a residir y trabajar en todo el territorio nacional y en cualquier sector de actividad.

51. ¿La autorización de residencia obtenida es válida para vivir y trabajar fuera de España?

No. Esta autorización de residencia y trabajo no permite residir ni trabajar en el resto de los países de la Unión Europea.

La autorización que se va a conceder permite residir y trabajar únicamente en España y tiene una vigencia inicial de un año.

52. ¿Podré trasladarme a otros países para trabajar una vez obtenga la autorización del proceso de regularización?

No. La autorización es exclusivamente para residir y trabajar en España. Las personas que lo obtienen viven ya en nuestro país y apuestan por tener un proyecto de vida aquí.

53. ¿Puedo cambiar de empleador durante la vigencia de la autorización?

Sí.

54. ¿Percibiré algún tipo de retribución económica una vez que obtenga la regularización?

No. No hay ningún tipo de retribución económica o paga asociada a la obtención de la regularización.



3. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZÓN DE ARRAIGO PARA SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (DA 20) MODELO DE SOLICITUD EX31

55. He sido solicitante de protección internacional, pero me denegaron la solicitud, ¿qué formulario tengo que utilizar para presentar la solicitud?

Debes presentar la solicitud de autorización de residencia mediante el formulario EX31, Formulario de autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para solicitantes de protección internacional.

56. He sido solicitante de protección internacional, pero desistí de la solicitud, ¿qué formulario tengo que utilizar para presentar la solicitud de la autorización?

Debes presentar la solicitud de regularización mediante el formulario EX31, Formulario de autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para solicitantes de protección internacional.

57. Si mi solicitud de Protección Internacional está en trámite, ¿debo desistir de dicha solicitud para presentar la solicitud de la autorización de residencia?

No. El desistimiento de la solicitud se debe realizar en el caso de recibir la resolución definitiva de la autorización de residencia por arraigo y, presentarlo ante la Comisaría cuando se vaya a solicitar la TIE.

58. Si he presentado un recurso ante la denegación de mi solicitud de Protección Internacional, ¿debo desistir de dicho recurso para presentar la solicitud de la autorización?

No. El desistimiento del recurso se debe realizar en el caso de recibir la resolución definitiva de la autorización de residencia por arraigo y, presentarlo ante la Comisaría cuando se vaya a solicitar la TIE.

59. ¿Qué documentación debo aportar si soy o he sido solicitante de Protección Internacional?

- Solicitud conforme a modelo específico, que estará disponible para descarga en el portal de la Regularización (EX31)
- Copia completa del pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje, reconocido como válido en España.
- Documentación que acredite encontrarse en España antes del 1 de enero de 2026.
- Documentación que acredite haber permanecido en España durante los cinco meses anteriores a presentar la solicitud.

3. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZÓN DE ARRAIGO PARA SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (DA 20) MODELO DE SOLICITUD EX31

- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, expedido por las autoridades del país de origen o donde haya residido los 5 años anteriores a su llegada a España.
 - Documentación de acreditativa de ser o haber sido solicitante de protección internacional.
- Para conocer la documentación que debe presentar en cada caso, consultar las hojas informativas disponibles en la web <https://www.inclusion.gob.es/regularizacion>

60. He llegado a España antes del 1 de enero de 2026, pero he solicitado protección internacional después de enero de 2026. ¿Puedo acceder a la regularización? ¿Qué formulario debo presentar? ¿Debo desistir de la solicitud de protección internacional?

Sí. Puedes acceder al proceso de regularización extraordinario. Debes presentar el formulario EX32 relativo a la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario.

Debes desistir de la solicitud de protección internacional en el caso de recibir una resolución favorable y presentar dicho desistimiento en el momento de solicitar la TIE.

61. Resumen de formulario y tasa que se debe presentar

DA20 ^a	SOLICITANTE DE PROTECCION INTERNACIONAL	CONYUGE O PAREJA	PADRE/MADRE	HIJO/HIJA MENOR NACIDO EN ESPAÑA	HIJO/HIJA MENOR NO NACIDO EN ESPAÑA	HIJO/HIJA MAYOR CON DISCAPACIDAD
FORMULARIO	EX31	EX31	EX31	EX31	EX31	EX31
TASA	2.3.1	2.3.1	2.3.1	2.1.5	2.1.5	2.1.5
€	38,28€	38,28€	38,28€	10,94€	10,94€	10,94€
CASILLA QUE COMPLETAR DEL PUNTO 4 DEL FORMULARIO	☐ Solicitante de protección internacional con solicitud presentada antes del 01 de enero de 2026 N.º de expediente de la oficina de asilo y refugio.....	☐ Familiar de solicitante de protección internacional	☐ Familiar de solicitante de protección internacional	☐ Hijo menor nacido en España (6)	☐ Hijo menor no nacido en España	☐ Hijo menor nacido en España ☐ Hijo menor no nacido en España En función de donde ha nacido.

4. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZON DE ARRAIGO EXTRAORDINARIO (DA21) MODELO DE SOLICITUD EX32

62. ¿Quién puede solicitar esta autorización (EX32)?

Aquellas personas que:

- Se encuentran en situación administrativa irregular
- Han llegado a España antes del 1 de enero de 2026
- Pueden acreditar una permanencia ininterrumpida de al menos cinco meses en el momento de la solicitud de la autorización

Y se encuentran en una de las siguientes situaciones:

- Han trabajado o han sido autónomo en España.
- Acreditan la intención de trabajar por cuenta ajena (mediante oferta de trabajo o precontrato); o, por cuenta propia, con una declaración responsable que encontrarán en el formulario de solicitud EX32.
- Si forman parte de una unidad familiar con hijos menores de edad, mayores con discapacidad o ascendientes de primer grado (padre y/o madre).
- O si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

63. ¿Qué modelo de solicitud debo presentar para solicitar la autorización de residencia por arraigo extraordinario?

Se debe presentar el modelo de solicitud EX 32, disponible en la página web de la Regularización, en el apartado "Formularios".

Para conocer la documentación que debe presentar en cada caso, consultar las hojas informativas disponibles en la web <https://www.inclusion.gob.es/regularizacion>

64. ¿Qué documentación debo presentar?

Para conocer la documentación que debe presentar en cada caso, consultar las hojas informativas disponibles en la web <https://www.inclusion.gob.es/regularizacion>

65. Resumen de formulario y tasa que se debe presentar

DA21 ^a	SOLICITANTE DE AUTORIZACIÓN	CONYUGE O PAREJA	PADRE/MADRE	HIJO/HIJA MENOR NACIDO EN ESPAÑA	HIJO/HIJA MENOR NO NACIDO EN ESPAÑA	HIJO/HIJA MAYOR CON DISCAPACIDAD
FORMULARIO	EX32	EX32	EX32	EX32	EX32	EX32
TASA	2.3.1	2.3.1	2.3.1	2.1.5	2.1.5	2.1.5
€	38,28€	38,28€	38,28€	10,94€	10,94€	10,94€
CASILLA QUE COMPLETAR DEL PUNTO 4 DEL FORMULARIO	☐ Encontrarse en situación irregular. ☐ Haber trabajado durante su permanencia en España o presentar un compromiso de trabajo. ☐ Permanecer en España junto con su unidad familiar ☐ Encontrarse en situación de vulnerabilidad	☐ Familiar de solicitante de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de la DA21 ^a	☐ Familiar de solicitante de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de la DA21 ^a	☐ Hijo menor nacido en España	☐ Hijo menor no nacido en España	☐ Hijo menor nacido en España ☐ Hijo menor no nacido en España En función de donde ha nacido.

4. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZON DE ARRAIGO EXTRAORDINARIO (DA21) MODELO DE SOLICITUD EX32

CERTIFICADO DE VULNERABILIDAD

66. ¿Cuándo tengo que presentar el certificado de vulnerabilidad?

NO es necesario que todas las personas que presentan su solicitud para la regularización presenten el certificado de vulnerabilidad. NO debes presentar certificado de vulnerabilidad si:

- Eres o has sido, en cualquier momento durante tu permanencia en España, solicitante de Protección Internacional.
- Has trabajado con contrato laboral o has sido autónomo en España.
- Acreditas la intención de trabajar por cuenta ajena (mediante oferta de trabajo o precontrato); o, por cuenta propia, con una declaración responsable que encontrarás en el formulario de solicitud EX32.
- Si formas parte de una unidad familiar con hijos menores de edad, mayores con discapacidad o ascendientes de primer grado (padre y/o madre).

Por tanto, si no puedes acreditar ninguna de esas situaciones, SÍ debes presentar un certificado de vulnerabilidad.

67. ¿Qué entidades y servicios sociales pueden expedir el certificado de vulnerabilidad?

Los servicios sociales públicos y las entidades sociales y organizaciones sindicales inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería (RECEX) están habilitados para acreditar la situación de vulnerabilidad.

Puedes consultar el [listado de las entidades inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería](#) en el siguiente enlace de la página web de Regularización.

En este [enlace](#) podrás localizar el Centro de Servicios Sociales que esté más cercano a tu zona. Son válidos los modelos de certificado de los servicios sociales públicos siempre que acrediten la condición de vulnerabilidad de la persona solicitante.

68. ¿Cómo se tiene que cumplimentar el modelo de certificado de vulnerabilidad facilitado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones?

El certificado de vulnerabilidad debe contener la información demandada en los diferentes campos escrita de manera legible. Además de los datos de la persona interesada, es importante que estén debidamente cumplimentados los campos referidos a la entidad certificadora como: nombre de la entidad, NIF/CIF, número de expediente de la entidad acreditada, número de inscripción en el Registro Electrónico de Colaboradores, dirección postal y datos de contacto.

4. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZON DE ARRAIGO EXTRAORDINARIO (DA21) MODELO DE SOLICITUD EX32

69. ¿Solo es válido el modelo de certificado que se descarga en la web del Ministerio?

No, son válidos los modelos de certificado de los servicios sociales públicos, siempre que acrediten la condición de vulnerabilidad de la persona solicitante. En el caso de las entidades del tercer sector y organizaciones sindicales inscritas en el RECEX, Sí deben presentar el modelo oficial.

70. ¿Qué hago si no conocen este documento o no dan cita las autoridades competentes?

Puede ocurrir que surjan dudas y algunas entidades o servicios sociales públicos aún no hayan adaptado los recursos disponibles a la demanda. Si ha sido tu caso, te animamos a consultar el listado de entidades inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería, que se amplía con nuevas entidades periódicamente.

Te recordamos, además, que el plazo para presentar la solicitud al proceso de regularización administrativa extraordinaria termina el 30 de junio de 2026.

71. ¿Quién es el personal encargado para su firma en el caso de Ayuntamientos, y en el caso de entidades y organizaciones sindicales inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería?

Podrá firmar el certificado de vulnerabilidad cualquier persona designada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento. No será necesario que lo firme el Secretario del Ayuntamiento. En las entidades sociales y organizaciones sindicales inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería podrán firmar y sellar el certificado de vulnerabilidad aquellas personas designadas para ello por la propia organización.

72. ¿Cómo me tienen que sellar el Certificado de vulnerabilidad?

Las entidades sociales y las organizaciones sindicales pueden acreditar la situación de vulnerabilidad poniendo en el documento un sello identificativo de la organización e indicando que pertenecen al Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería (RECEX), mediante número de expediente de la entidad acreditada y el número de inscripción en el Registro. Esta acreditación es gratuita, no podrán cobrarte por ello.

73. ¿Puedo solicitar la autorización (DA21) con un justificante de haber solicitado el certificado?

Sí, puedes presentar tu solicitud de la autorización (EX32) con un justificante de haber solicitado el certificado de vulnerabilidad. Tendrás que obtener el certificado de vulnerabilidad para aportarlo al procedimiento posteriormente, cuando te lo requiera la Administración a través de una comunicación a la dirección indicada.

4. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZON DE ARRAIGO EXTRAORDINARIO (DA21) MODELO DE SOLICITUD EX32

74.¿Debo pagar por un informe/certificado de vulnerabilidad?

Las entidades sociales y organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Colaboradores NO podrán cobrarte por emitir el certificado que acredita tu vulnerabilidad.

Los informes/certificados de vulnerabilidad emitidos por las personas asignadas dentro del Sistema Público de Servicios Sociales constituyen prestaciones técnicas de los Servicios Sociales municipales y, conforme a la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, pueden estar sujetos a tasas. Dependerá de cada municipio.

No obstante, **recordamos que no todas las personas necesitan certificado de vulnerabilidad. Para ello, comprobar la pregunta 66.**

75.¿Se va a modificar el Real Decreto de Regularización para que deje de ser obligatorio el informe de vulnerabilidad?

No, no se va a modificar el Real Decreto de Regularización. El informe de vulnerabilidad sigue siendo imprescindible en algunos casos para solicitar la autorización. Cada vez más entidades se suman al Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería, algunas de ellas con cobertura a nivel nacional.

76.¿Los menores necesitan informe de vulnerabilidad?

Los menores que estén en España formando parte de una unidad familiar no precisan el informe de vulnerabilidad, porque es una de las excepciones establecidas.

77.¿Ha cambiado el modelo de informe de vulnerabilidad que aparecía en la web del Ministerio? ¿Sirve el modelo de informe anterior?

Sí. El anterior es igualmente válido.

78.¿En qué ha cambiado el modelo de certificado de vulnerabilidad y cómo se cumplimenta?

En la nueva versión ha cambiado el formato, ahora sólo ocupa una hoja. Se cumplimenta exactamente igual que el modelo anterior (ver pregunta 68). Las entidades del RECEX tendrán que indicar: el número de expediente de la entidad acreditada (código que recibe una entidad cuando presenta su solicitud para inscribirse en el Registro de Entidades Colaboradoras en Extranjería) También aparece el número de inscripción en el Registro: es el código que recibe la entidad cuando se le notifica la inscripción en el Registro.

4. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR RAZON DE ARRAIGO EXTRAORDINARIO (DA21) MODELO DE SOLICITUD EX32

SUPUESTO LABORAL

79.¿Necesito obligatoriamente presentar un contrato de trabajo para obtener una autorización de residencia del procedimiento extraordinario?

No. Sólo en aquellos casos que se opte a la autorización de residencia por contar con una oferta de trabajo deberá presentarse una oferta precontrato.

80.Si he presentado un precontrato u oferta laboral, ¿la obtención de la TIE estará condicionada al alta en la Seguridad Social?

NO. Se recuerda que la vigencia de esta autorización es de un año. Por tanto, cuando vaya a caducar, la persona extranjera deberá modificar o prorrogar la autorización. Será importante que esa persona haya trabajado, esté trabajando o esté en búsqueda activa de empleo.

En función de ello, la vigencia de la autorización modificada o prorrogada será diferente.

81.¿Debe tener fecha de inicio esta oferta en el supuesto laboral?

NO. Se recuerda que la vigencia de esta autorización es de un año. Por tanto, cuando vaya a caducar la persona extranjera deberá modificar o prorrogar la autorización. Será importante que esa persona haya trabajado, esté trabajando o esté en búsqueda activa de empleo.

En función de ello, la vigencia de la autorización modificada o prorrogada será diferente

82.En caso de declaración responsable de trabajo por cuenta propia, ¿cuándo habría de darse de alta como autónomo?

En cuanto se tenga la autorización. Se recuerda que la vigencia de esta autorización es de un año. Por tanto, cuando vaya a caducar la persona extranjera deberá modificar o prorrogar la autorización.

83.¿Dónde encuentro el modelo de declaración responsable de querer trabajar por cuenta propia?

Se utiliza el modelo EX-32 para manifestar dicha intención, en concreto marcando la casilla del apartado 6 de dicho formulario.

5. MENORES Y FAMILIA

84. ¿Puedo presentar la solicitud de toda mi familia?

Sí, se podrá gestionar en una misma cita las solicitudes de los miembros de una misma unidad de convivencia. Para ello deberá indicarse en el momento de solicitud de la cita.

85. ¿Qué formulario debo presentar?

Si el progenitor o progenitores van a solicitar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para personas solicitante de protección internacional (DA20), deberán cumplimentar un formulario EX31 por cada miembro de la familia y marcar en cada caso:

1. Hijo menor nacido en España
2. Hijo menor no nacido en España
3. Familiar de solicitante de protección internacional

En el supuesto de que el hijo sea mayor de edad con una discapacidad que requiera apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, rellenará una de las casillas anteriores en función de si ha nacido en España o no.

Si el progenitor o progenitores van a solicitar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de extraordinario (DA21), deberán cumplimentar un formulario EX32 por cada miembro de la familia y marcar en cada caso:

1. Hijo menor nacido en España
2. Hijo menor no nacido en España
3. Familiar de solicitante de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales DA21

En el supuesto de que el hijo sea mayor de edad con una discapacidad que requiera apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, rellenará una de las casillas anteriores en función de si ha nacido en España o no.

86. ¿Qué tasa debo pagar en cada caso? ¿es la misma?

La tasa es de 38,28€ para las personas adultas y de 10,94€ para los menores. Las indicaciones para abonar la tasa pueden consultarse en el siguiente enlace: [modelo 790 código 052](#).

Estos son los formularios que tendrás que localizar:

- Adultos: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1. "Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo.
- Menores: "Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 "Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados".
- Hijas e hijos mayor de edad con una discapacidad que requiera apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud: "Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 "Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados".

5. MENORES Y FAMILIA

87. ¿Cómo pueden pedir cita los miembros de una misma unidad de convivencia cuando hay menores?

Se podrá gestionar en una misma cita las solicitudes de los miembros de una misma unidad de convivencia, para ello deberá solicitar la cita por los canales habilitados e indicarlo en el momento de la solicitud de cita.

88. ¿Cómo se justifica la convivencia con los ascendientes o dependencia?

En los supuestos de ascendientes, cónyuges o parejas registradas se deberá presentar cualquier medio de prueba que acrediten que dichas personas conviven, tales como: certificado de empadronamiento, cartas recibidas, facturas, etc.

Los ascendientes, cónyuges y parejas registradas para poder acceder a la regularización deben haber estado en España antes del 1 de enero de 2026 y haber permanecido de forma ininterrumpida 5 meses en el momento de solicitar la autorización.

89. ¿Deben los ascendientes que forman parte de la misma unidad familiar solicitar un certificado de vulnerabilidad?

No. Tampoco el solicitante, ya que entraría en el supuesto familiar y en este supuesto no se necesita certificado de vulnerabilidad.

90. Si solicito la autorización de forma presencial, ¿es necesario que acudan todas las personas de la unidad familiar o de convivencia a la presentación de la solicitud?

En el caso de los menores de edad, no es necesario. Cuando las personas sean mayores de edad sí.

91. Si una persona adulta tiene una autorización de residencia en España, ¿cómo puede regularizar a sus hijos e hijas menores en situación administrativa irregular?

En este caso, tendrán que solicitar la autorización correspondiente rellenando el formulario **EX25** (Solicitud de residencia temporal y desplazamiento temporal de menores extranjeros) que podrá descargarse en el apartado "Formularios" de la página web y señalar la casilla:

- Menor extranjero acompañado nacido en España (art. 159).
- Persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (art. 160)

Se debe tener en cuenta que durante el proceso de regularización se aplicarán las siguientes excepciones a TODAS las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 2026:

- Para los hijos nacidos en España (art.159) se exime del requisito de presentar la solicitud dentro de los seis meses posteriores al nacimiento.
- Persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (art.160) se exime del requisito de permanencia previa de dos años, así como de la acreditación de medios económicos y vivienda adecuados exigidos para la reagrupación familiar. No obstante, deberá acreditarse que la persona extranjera menor de edad ha permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud.

5. MENORES Y FAMILIA

Deben presentarlo de la siguiente forma:

- **Presencialmente**, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona menor o discapacitada extranjera tenga fijado el domicilio. La cita previa no es la misma que para el proceso de regularización. Se debe pedir cita previa en la Oficina de extranjeros de la provincia correspondiente.
- **Electrónicamente**, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial. Personalmente por una de las personas progenitoras o tutoras, si dispone de certificado electrónico, o mediante un profesional (abogados, graduados sociales y gestores administrativos).

92. ¿Necesitan presentar pasaporte?

Sí, junto con el certificado de nacimiento.

93. Si presento la solicitud de mi hijo, ¿necesito presentar autorización de otro progenitor?

Sí. Excepto en el caso de que la madre o el padre tengan la patria potestad exclusiva.

94. ¿Los menores deben pagar la tasa?

Sí. El importe de la tasa por la tramitación de su autorización de residencia temporal asciende a 10,94 euros.

Se deberá indicar en el Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 "autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados".

95. ¿Cuál es el importe de la tasa por una familia?

El importe dependerá del número de los miembros de la familia:

Así, en el caso del solicitante, de sus ascendientes de primer grado, de su cónyuge o pareja registrada que formen parte de la unidad de convivencia, habrá que abonar el importe correspondiente al número de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo que se soliciten (ascendiendo el importe de la tasa de una autorización a 38,28 euros).

En el caso de que se presente la solicitud de autorización a favor de personas menores de edad acompañadas o personas mayores con una discapacidad, el importe de la tasa a abonar asciende a 10,94 euros por cada una de las autorizaciones de residencia temporal solicitadas.

5. MENORES Y FAMILIA

96. Si una persona tiene una autorización de residencia por arraigo en trámite, ¿puede regularizar a sus hijos e hijas menores en situación administrativa irregular?

Sí. En este caso, tendrán que solicitar la autorización correspondiente rellenando el formulario EX25 (Solicitud de residencia temporal y desplazamiento temporal de menores extranjeros) que podrá descargarse en el apartado "Formularios" de la página web y señalar la casilla:

- Menor extranjero acompañado nacido en España (art159)
- Persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (art160)

Se debe tener en cuenta que durante el proceso de regularización se aplicará las siguientes excepciones, es decir a todas las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 2026:

- Para los hijos nacidos en España (art.159) se exime del requisito de presentar la solicitud dentro de los seis meses posteriores al nacimiento.
- Persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (art160) se exime del requisito de permanencia previa de dos años, así como de la acreditación de medios económicos y vivienda adecuados exigidos para la reagrupación familiar. No obstante, deberá acreditarse que la persona extranjera menor de edad ha permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud.

Deben presentarlo de la siguiente forma:

- **Presencialmente**, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona menor o discapacitada extranjera tenga fijado el domicilio. La cita previa no es la misma que para el proceso de regularización. Se debe pedir cita previa en la Oficina de extranjeros de la provincia correspondiente.
- **Electrónicamente**, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial. Personalmente por una de las personas progenitoras o tutoras, si dispone de certificado electrónico, o mediante un profesional (gestores administrativos, graduados sociales y abogados).



6. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR ARRAIGO EN TRÁMITE

NOTA: Todas las autorizaciones de residencia por arraigo solicitadas antes del 15 de abril de 2026 (incluido) serán tramitadas de forma automática y preferente bajo las mismas condiciones que el RD 316/2026, de 14 de abril.

LA PERSONA INTERESADA NO DEBERÁ HACER NINGÚN TRÁMITE ADICIONAL.

97. He solicitado una autorización de residencia por arraigo antes del 15 de abril, ¿debo solicitar la autorización regulada en el proceso extraordinario?

NO. Si ya se ha solicitado una autorización de residencia por arraigo u otras circunstancias excepcionales y se está pendiente de resolución, no debe presentarse solicitud a esta regularización.

La solicitud ya presentada seguirá su curso y será resuelta de forma automática y preferente bajo las mismas condiciones que el RD 316/2026, de 14 de abril.

98. Soy titular de una autorización de residencia, por ejemplo por arraigo, y expira pronto, ¿Puedo desistir y optar a las autorizaciones reguladas en el proceso extraordinario?

No. Hay que recordar que en los dos meses previos a la caducidad de la autorización o en los tres meses posteriores a la caducidad de esta, la persona podrá modificar a una autorización de residencia conforme a lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de Extranjería.

Excepcionalmente, si no se pudiera solicitar una modificación conforme a dicho artículo, la persona interesada podrá prorrogar su autorización de arraigo siempre y cuando se acredite estar en búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

99. Si me han denegado una solicitud de autorización de arraigo con anterioridad, ¿puedo presentar una autorización de residencia regulada en el procedimiento extraordinario?

Sí.

100. Si estoy en fase de recurso de un arraigo, ¿puedo presentar la regularización?

No es necesario. La disposición transitoria segunda también se aplica a los recursos en trámite interpuestos frente a las resoluciones denegatorias de solicitudes de arraigo presentadas entre el 15 de mayo de 2025 y 15 de abril de 2026, tanto en vía administrativa como en vía contencioso-administrativa.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

100 PREGUNTAS TÉCNICAS REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA